CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00183-2026-2031-CD
RU 19949-CD
10 SEPTIEMBRE 2026 03:05 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ COMO BENEFICIARIOS PRONABEC A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS.

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR (FP)** y a iniciativa de la Diputada **MARÍA DEL CARMEN GAMARRA PITA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ COMO BENEFICIARIOS PRONABEC A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3 y 5 de la Ley N.° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad promover el acceso, permanencia y culminación de la formación profesional de los estudiantes de pregrado de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Articulo 3. Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley N.° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
Se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley N.° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

> **"Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**
> Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:
> 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales y **estudios en las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú,** para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento

académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.
(…)."

"Artículo 5. Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
Las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo."

Artículo 4. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú
Se modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Estudiantes
Son estudiantes de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú quienes, cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de ellas. Los estudiantes extranjeros que se admiten por invitación se someten a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento.
La obligación económica correspondiente al ingresante a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es cubierta por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), siempre que este resulte beneficiario de una beca que comprenda dicho concepto, de conformidad con la normativa aplicable.
El régimen de los estudiantes de pregrado, sus derechos, obligaciones, infracciones y sanciones se regulan en el reglamento respectivo. Las infracciones para los estudiantes de la Escuela se clasifican en muy graves, graves o leves y las primeras pueden significar la exclusión de la Escuela.
No puede restringirse o retirarse la condición de estudiante por hechos vinculados a la gestación, paternidad o maternidad; ni pueden ser usados estos como sustento para determinar infracción o sanción.
El reglamento establece las causales de suspensión temporal de la condición de estudiante, en salvaguarda de su integridad física. Los procesos de suspensión y reincorporación son regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.
El personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre estudiando en las Escuelas de Posgrado y Educación Continua se regula por las normas de la carrera policial y su normativa interna."

<u>Artículo 5</u>. Participación de postulantes de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú en las becas de pregrado que otorga el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)

Los postulantes a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú pueden participar en los concursos para el otorgamiento de las becas que otorga el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) destinadas a cubrir el pago de la obligación económica, en igualdad de condiciones que los postulantes a instituciones de educación superior públicas y privadas.

Para tal efecto, deben cumplir los requisitos, condiciones, etapas y procedimientos establecidos para los demás postulantes, de conformidad con la normativa aplicable y las bases de cada convocatoria, sin que su condición de postulantes a las referidas escuelas genere tratamiento preferencial alguno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

<u>ÚNICA</u>: Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 018-2020-MINEDU, así como, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N.º 022-2017-IN, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su entrada en vigor de la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 17:09:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 11:22:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 11:50:47-0500

MARÍA DEL CARMEN GAMARRA PITA
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO CRUZ Javier Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 18:15:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 18:50:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALQUI ORDOÑEZ Jhonn Brayam FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 16:25:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 12:53:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La matrícula al igual que la obtención de un cupo de educación superior, es un factor importante que determina el futuro profesional de los ingresantes al proceso de admisión y de esta realidad no se encuentran exentos los ingresantes o estudiantes de las escuelas de formación profesional de la Policía Nacional del Perú, quienes de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 1318 que regula la formación profesional de los estudiantes que quieren ser agentes de la Policía Nacional de Perú y el artículo 93 del Reglamento del mencionado Decreto Legislativo, tienen la obligación económica de efectuar un pago por concepto de matrícula, situación que condiciona el ingreso a la formación profesional.

Los artículos 70-B y 93 del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1318, respecto de la matrícula y la obligación económica de los ingresantes establecen lo siguiente:

> **"Artículo 70-B.- Matrícula**
> **La matrícula es el proceso, mediante el cual el ingresante o estudiante se registra en los cursos o unidades didácticas que se desarrollan dentro de un ciclo, periodo o semestre académico, que acredita su condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir los deberes y ser sujeto de los derechos establecidos en la normatividad por las cuales se rigen**.
> **Si el estudiante de una de las Escuelas de Formación no se matricula dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de iniciado el periodo o semestre académico y no ha cumplido con esta, será suspendido hasta el inicio de la siguiente matrícula.**
> El personal policial para tener la condición de estudiante, deberá estar matriculado al inicio del programa de estudio, así como haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la directiva específica aprobada por la ENFPP.
> La División Académica de la ENFPP deberá registrar en el sistema informático de la ENFPP, los ciclos, periodos o semestres académicos de los estudiantes, así como la situación de las suspensiones.
> (…)." *(Énfasis propio)*
>
> ***"Artículo 93.- Obligación económica***
> ***Los ingresantes a las Escuelas de Pregrado de la ENFPP para iniciar** la etapa de integración institucional, **y por única vez, deberán realizar el pago de la obligación económica que comprende vestuario, equipos y materiales que son necesarios para el proceso de formación profesional policial,** para asegurar que los estudiantes terminen el plan de estudios en las escuelas respectivas de la Policía Nacional del Perú.*
> ***(…)." (Énfasis propio)***

Como puede notarse de los artículos antes citados, se advierte claramente el tipo de obligación económica que deben asumir los ingresantes y que su finalidad es la de cubrir el vestuario, equipos y materiales necesarios para el proceso de formación profesional y con ella justificar el proceso de matrícula.

Ejemplo de este tipo de condicionamiento se puede apreciar en el Comunicado N.° 60-2026-DIREDDOC/UAI[1] realizado en la convocatoria para oficiales realizado el 27 de julio de 2026, el cual señala lo siguiente:

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP
CONVOCATORIA N° 60-2026-DIREDDOC-PNP/UAI

PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2026 A LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP

1. LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE PNP, COMUNICA A TODOS LOS INGRESANTES AL PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2026 A LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, QUE DEBERAN PRESENTARSE **EL DÍA JUEVES 30JUL2026 A HORAS 12:00**, EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP – SEDE PUENTE PIEDRA, UBICADA EN LA AV. PANAMERICANA NORTE KM 26.5, PUENTE PIEDRA – LIMA, CON LA FINALIDAD DE ENTREGAR EL VOUCHER DE PAGO POR DERECHO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA.

2. LOS POSTULANTES DEBERAN TENER EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- PRESENTARSE CON VESTIMENTA FORMAL TERNO (VARONES) Y SASTRE (DAMAS)
- **PRESENTAR A LA OFICINA DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP El VOUCHER DE PAGO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA ORIGINAL Y DOS (02) COPIAS.**
- PORTAR SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) ORIGINAL
- PORTAR SU CARNET DE POSTULANTE
- PROHIBIDO PORTAR CELULARES U OTROS ACCESORIOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS DURANTE CUALQUIER FASE O ACTIVIDAD DEL PRESENTE PROCESO DE ADMISIÓN, SIENDO CAUSAL DE ELIMINACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL PROSPECTO DE ADMISIÓN.

CHORRILLOS, 27 DE JULIO DE 2026

Del comunicado citado queda claro que si el ingresante no paga la obligación económica pierde el cupo, situación que los lleva a un escenario de desventaja frente a

[1] Comunicado N. 60-2026-DIREDDOC/UAI - Informes y publicaciones - Policía Nacional del Perú - Plataforma del Estado Peruano

los estudiantes de educación superior de universidades particulares quienes, si tienen la opción de efectuar pagos mensuales para asegurar su formación profesional, por lo tanto, el pago de la obligación económica por parte de los ingresantes en las escuelas de la PNP en una sola armada es desigual.

En contraste con el cumplimiento del pago para cubrir vestimenta, equipos y materiales, los ingresantes al servicio militar voluntario no efectúan pago alguno pro estos conceptos, más sin embargo, estos si reciben vestimenta, formación técnica, alimentación diaria tres veces al día, asignación económica y los otros derechos previstos en el artículo 54 de la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar[2], por lo tanto, desde este punto de vista los ingresantes a las escuelas de formación profesional de la Policía Nacional del Perú reciben un trato diferenciado al imponérseles el cumplimiento de una obligación económica.

Por otro lado, el artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú prevé la posibilidad del otorgamiento de becas por parte de la misma institución, sin embargo, estas serían limitadas y no abarcarían al resto de los ingresantes, en particular, de aquellos que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema.

El hecho que quienes hayan obtenido un cupo y no tengan la solvencia económica para cumplir con la obligación económica, pierden la vacante, por tanto, ante esta situación nos encontraríamos en presencia de una barrera económica que puede restringir materialmente el acceso a los ingresantes que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema.

Por lo tanto, a fin de mejorar la seguridad ciudadana en nuestro país, evidentemente se necesitan más agentes formados y capacitados, sin embargo, tal como se expresó anteriormente, el trato desigual conlleva a que quienes hayan obtenido un cupo no puedan matricularse por falta de recursos económicos.

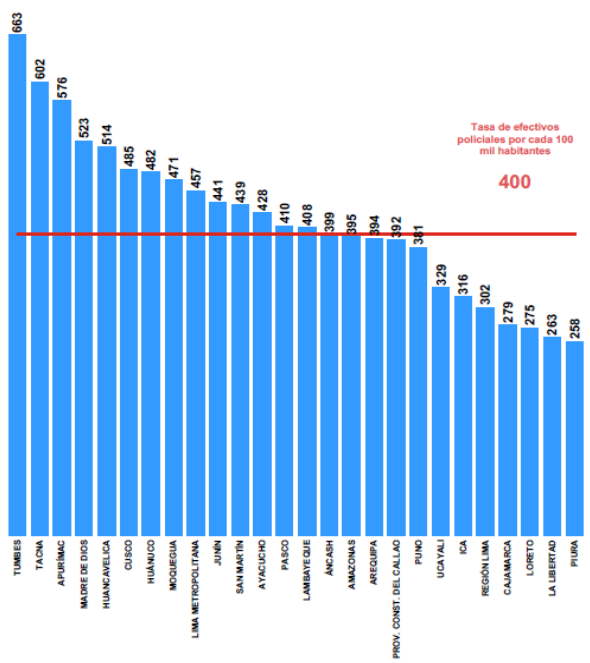
Ello, indefectiblemente incide en la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú (PNP) conforme se puede advertir del "*Estado situacional del Personal Policial al 01 de agosto de 2026*" [3] elaborado por el Ministerio del donde se aprecia la tasa del personal policial por región:

[2] Servicio Militar Voluntario - Orientación - Ministerio de Defensa - Plataforma del Estado Peruano

[3] MININTER (2026). Estado situacional del Personal Policial al 01 de agosto de 2026
Dirección General de Información para la Seguridad - Viceministerio de Seguridad Pública – Ministerio del Interior.
https://public.tableau.com/views/Serverreportedeefectivospoliciales/Efectivospoliciales?:embed=y&:sid=&:redirect=auth&:embed_code_version=3&:loadOrderID=0&:display_count=y&:origin=viz_share_link

VII.1. TASA DEL TOTAL DE PERSONAL POLICIAL A NIVEL NACIONAL POR 100 MIL HABITANTES, SEGÚN REGIONES, JULIO 2026

REGIÓN	POBLACIÓN PROYECTADA 2025	TOTAL DE EFECTIVOS	TASA POR CADA 100 MIL HABITANTES
AMAZONAS	430,305	1,701	395
ÁNCASH	1,208,895	4,825	399
APURÍMAC	423,128	2,439	576
AREQUIPA	1,656,746	6,523	394
AYACUCHO	668,193	2,857	428
CAJAMARCA	1,439,748	4,021	279
CUSCO	1,414,069	6,862	485
HUANCAVELICA	319,894	1,645	514
HUÁNUCO	737,187	3,552	482
ICA	1,104,956	3,493	316
JUNÍN	1,385,412	6,116	441
LA LIBERTAD	2,181,593	5,731	263
LAMBAYEQUE	1,382,858	5,648	408
LIMA METROPOLITANA	10,570,094	48,276	457
LORETO	1,069,225	2,940	275
MADRE DE DIOS	209,165	1,094	523
MOQUEGUA	204,742	964	471
PASCO	261,297	1,071	410
PIURA	2,195,231	5,654	258
PROV. CONST. DEL CALLAO	1,247,227	4,888	392
PUNO	1,190,370	4,537	381
REGIÓN LIMA	1,048,585	3,164	302
SAN MARTÍN	965,964	4,236	439
TACNA	407,996	2,455	602
TUMBES	273,604	1,815	663
UCAYALI	663,630	2,183	329
TOTAL	34,660,114	136,690	400

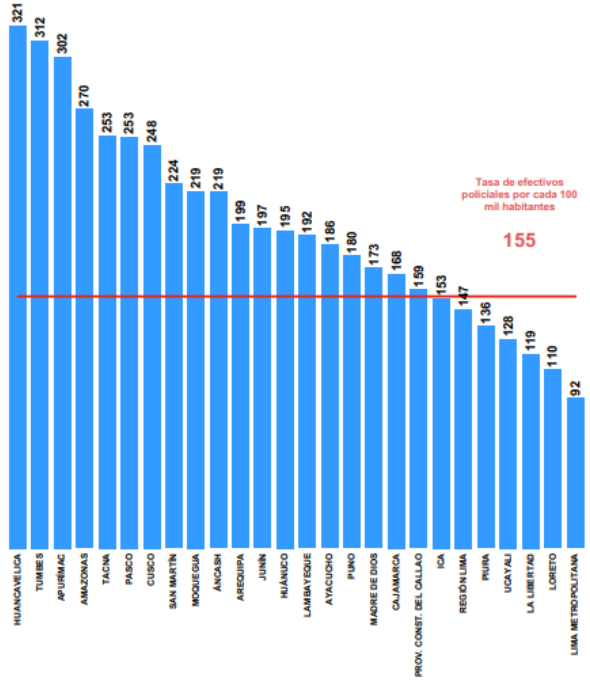


Fuente: Dirección de Recursos Humanos (DIRREHUM) - PNP (Cifras actualizadas al 1/08/2026).
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (Boletín Especial N° 25: Estimaciones y Proyecciones de Población Departamental por años Calendario y Edad Simple 1995-2030).
Nota: 1 miembro de la PNP (Comando de Operaciones Policiales) en reubicación no se consideran en ningún departamento.

VII.2. TASA DEL TOTAL DE PERSONAL POLICIAL EN COMISARÍAS BÁSICAS Y ESPECIALIZADAS POR 100 MIL HABITANTES, SEGÚN REGIONES, JULIO 2026

Región	POBLACIÓN PROYECTADA 2025	TOTAL DE EFECTIVOS	TASA POR CADA 100 MIL HABITANTES
AMAZONAS	430,305	1,160	270
ÁNCASH	1,208,895	2,647	219
APURÍMAC	423,128	1,277	302
AREQUIPA	1,656,746	3,293	199
AYACUCHO	668,193	1,246	186
CAJAMARCA	1,439,748	2,421	168
CUSCO	1,414,069	3,504	248
HUANCAVELICA	319,894	1,026	321
HUÁNUCO	737,187	1,441	195
ICA	1,104,956	1,693	153
JUNÍN	1,385,412	2,723	197
LA LIBERTAD	2,181,593	2,604	119
LAMBAYEQUE	1,382,858	2,660	192
LIMA METROPOLITANA	10,570,094	9,765	92
LORETO	1,069,225	1,176	110
MADRE DE DIOS	209,165	361	173
MOQUEGUA	204,742	449	219
PASCO	261,297	661	253
PIURA	2,195,231	2,996	136
PROV. CONST. DEL CALLAO	1,247,227	1,980	159
PUNO	1,190,370	2,140	180
REGIÓN LIMA	1,048,585	1,538	147
SAN MARTÍN	965,964	2,160	224
TACNA	407,996	1,033	253
TUMBES	273,604	853	312
UCAYALI	663,630	852	128
TOTAL	34,660,114	53,659	155



Fuente: Dirección de Recursos Humanos (DIRREHUM) - PNP (Cifras actualizadas al 1/08/2026).
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (Boletín Especial N° 25: Estimaciones y Proyecciones de Población Departamental por años Calendario y Edad Simple 1995-2030).

Fuente: MININTER (2026). Estado situacional del Personal Policial al 01 de agosto de 2026

De los gráficos insertados se puede inferir que la escasez de agentes de policía tiene un impacto tangible, ya que el promedio nacional de 400 agentes por cada 100 mil habitantes no garantiza una cobertura uniforme; así en la primera tabla se aprecian diferencias sustanciales, por ejemplo, Tumbes cuenta con 663 agentes por cada 100 mil habitantes, mientras que Piura tiene solo 258, La Libertad 263, Loreto 275 y Cajamarca 279, vale decir, estas regiones se encuentran por debajo del promedio nacional de agentes.

En términos operativos, esto significa que una parte significativa de la población tiene una capacidad policial considerablemente menor para la prevención del delito, el patrullaje, la investigación y la respuesta a delitos y emergencias.

El problema se hace aún más evidente cuando se observa la distribución y disponibilidad real de los 136.890 agentes de la policía registrados en todo el país, pues solo 53.659 están asignados a estaciones de policía básicas y especializadas, mientras que el resto cumple otras funciones.

Además, el promedio nacional de estaciones de policía es de tan solo 155 agentes por cada 100 mil habitantes, pero el área metropolitana de Lima cuenta con apenas 92, La Libertad con 119, Ucayali con 128 y Piura con 136. En el área metropolitana de Lima, por ejemplo, existe una brecha de 63 agentes por cada 100.000 habitantes en comparación con el promedio nacional.

En mérito de lo anteriormente desarrollado, la brecha de policías asociado a la imposibilidad económica de los ingresantes del cumplir con el pago de la obligación económica, de mantenerse tal como fuera desarrollado precedentemente, devendría en un incentivo que favorece a la criminalidad, dado que, se cuentan con menos agentes policiales, o peor, que organizaciones criminales financien a jóvenes para infiltrarse en la institución policial, situaciones que se deben corregir en pro del orden y la seguridad a la que tiene derecho toda la población.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

A nivel nacional la Policía Nacional del Perú administra las escuelas ubicadas en Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, San Bartolo, Puente Piedra, Puno, Tarapoto, Trujillo, Piura y Yungay, donde los aspirantes efectúan gastos tanto para cubrir los exámenes como por concepto de la obligación económica.

En el caso de los pagos, los aspirantes a suboficiales efectúan los siguientes pagos:

N°	Etapas	Código (TUPA)	Monto S/.	Monto S/.
1	Talla, peso y documentaria	**8509**	**39**	**22.8**
2	Examen de Aptitud Médica	**8511**	**231.2**	**231.2**
3	Examen de Aptitud Físico y Psicométrico	**8509**	**173.2**	**173.2**
4	Examen de Aptitud Académica y Conocimientos	**8509**	**137.4**	**137.4**

5	Prueba de Control y Confianza y Entrevista Personal	**8510**	**170.6**	**170.6**
6	Examen Toxicológico de Drogas Ilícitas	**8120**	**248.8**	**248.8**

Fuente: **Policía Nacional del Perú / Dirección de Educación y Doctrina Policial**[4]

Adicionalmente, quienes hayan conseguido una vacante deben pagar la obligación económica, que en el caso de los ingresantes a las escuelas de educación técnico profesional de la PNP deben realizar el pago conforme a la siguiente información:

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
ESCUELA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP
CONVOCATORIA Nº 12- 2026-DIREDDOC-PNP/UAI

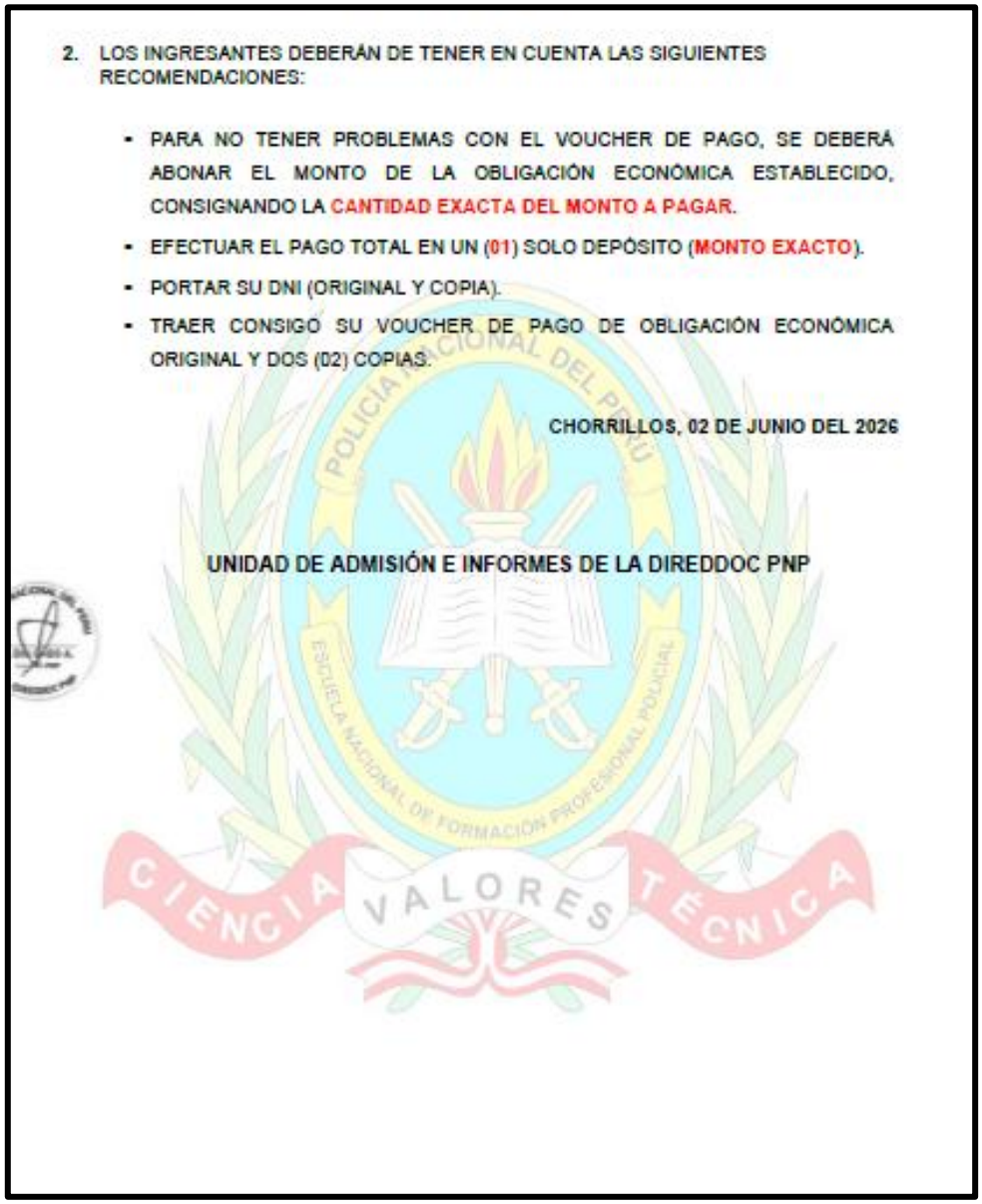
PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2026 A LAS EESTP PNP A NIVEL NACIONAL

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP, CUMPLE EN INFORMAR A LOS INGRESANTES A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA PNP A NIVEL NACIONAL, QUE ALCANZARON UNA VACANTE EN EL CUADRO FINAL DE INGRESANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2026 A LAS EESTP PNP A NIVEL NACIONAL, DEBERÁN DE REALIZAR EL PAGO POR DERECHO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA, DEL 02JUN2026 AL **07JUN2026; CABE MENCIONAR QUE EL VOUCHER DE DEPOSITO BANCARIO DEBERA SER ENTREGADO EN LA EESTP PNP ASIGNADA.**

1. EL PAGO SE DEBE REALIZARAR EN EL BANCO DE LA NACIÓN A NOMBRE DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PNP; ASIMISMO, LOS POSTULANTES DEBERÁN DE CONSIGNAR EN EL VOUCHER SU NÚMERO DE DNI, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CUENTA : 00 – 068-391679		
	EESTP PNP	MONTO
REGIÓN CÁLIDA	IQUITOS	s/. 10,856.00
	PIURA	
	TARAPOTO	
	SANTA LUCIA	
REGIÓN FRÍA	PUENTE PIEDRA	s/. 11,084.00
	ICA	
	CAJAMARCA	
	CHIMBOTE	
	AREQUIPA	
	CUSCO	
	HUANCAYO	
	HUÁNUCO	
	AYACUCHO	
	CHICLAYO	
	TRUJILLO	
	PUNO	
SAN BARTOLO - YUNGAY		s/. 12,786.00

[4] https://direddoc.pnp.edu.pe/escuelas-de-educacion-superior-tenico-profesional/



2. LOS INGRESANTES DEBERÁN DE TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- PARA NO TENER PROBLEMAS CON EL VOUCHER DE PAGO, SE DEBERÁ ABONAR EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA ESTABLECIDO, CONSIGNANDO LA CANTIDAD EXACTA DEL MONTO A PAGAR.
- EFECTUAR EL PAGO TOTAL EN UN (01) SOLO DEPÓSITO (MONTO EXACTO).
- PORTAR SU DNI (ORIGINAL Y COPIA).
- TRAER CONSIGO SU VOUCHER DE PAGO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA ORIGINAL Y DOS (02) COPIAS.

CHORRILLOS, 02 DE JUNIO DEL 2026

UNIDAD DE ADMISIÓN E INFORMES DE LA DIREDDOC PNP

Fuente: ESCUELA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP[5]

Como puede apreciarse del comunicado insertado se aprecia que existe una cantidad dineraria que ninguna universidad particular le exige a sus estudiantes como garantía para efectuar la formación profesional. A ello se suma la barrera económica que el pago debe ser único y con un monto exacto, vale decir, sin pagos parciales hasta cubrir la cantidad exigida para no tener inconvenientes administrativos.

Respecto de los ingresantes que consiguieron un cupo en la escuela de oficiales de la PNP, el monto de la obligación económica es más elevada, con la salvedad que en la convocatoria para oficiales se hace una distinción del monto que deben pagar las

[5] https://www.gob.pe/institucion/pnp/informes-publicaciones/8211934-comunicado-n-12-2026-direddoc-uai-pnp

ingresantes mujeres y los ingresantes hombres, situación que no se presenta en el caso de las escuelas técnicas. Lo advertido se aprecia a continuación:



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
ESCUELA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP
CONVOCATORIA Nº 52- 2026-DIREDDOC-PNP/UAI

PROCESO DE ADMISIÓN 2025 – PROMOCIÓN 2026 A LA ESCUELA DE OFICIALES PNP

LA **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** INFORMA A TODOS LOS **INGRESANTES QUE ALCANZARON VACANTE** EN EL **CUADRO DE INGRESANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2025 – PROMOCIÓN 2026 A LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP**, QUE DEBERÁN **EFECTUAR EL PAGO POR CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA HASTA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2026**, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

1. EL PAGO SE REALIZARÁ EN EL BANCO DE LA NACIÓN A FAVOR DE LA **ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL (ENFPP PNP)**, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

CUENTA	00 – 068-337240
MONTOS A PAGAR	
CONCEPTO	MONTO
VARONES	S/. 17,110.50
DAMAS	S/. 17,757.50

- EN EL **VOUCHER DE PAGO** DEBERÁ CONSIGNARSE OBLIGATORIAMENTE EL **NÚMERO DE DNI DEL INGRESANTE TANTO EN EL ORDENANTE COMO EL EJECUTANTE**.
- EN EL CASO DE **INGRESANTES MENORES DE EDAD**, SE DEBERÁ CONSIGNAR EL **NÚMERO DE DNI DEL PADRE, MADRE O APODERADO** QUE EFECTÚE EL PAGO.
- EL VOUCHER SERÁ **RECEPCIONADO EN LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP.**

2. LOS INGRESANTES DEBERÁN DE TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:
 - EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE **POR EL MONTO EXACTO ESTABLECIDO**, A FIN DE EVITAR OBSERVACIONES O INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS.
 - EL ABONO DEBERÁ REALIZARSE EN **UN (01) SOLO DEPÓSITO**, POR EL MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE.
 - AL MOMENTO DE PRESENTAR EL VOUCHER DE PAGO EN LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP, LOS INGRESANTES DEBERÁN PORTAR SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) ORIGINAL Y COPIA, ASÍ COMO EL VOUCHER DE PAGO ORIGINAL Y DOS (02) COPIAS.
 - EN EL CASO DE **INGRESANTES MENORES DE EDAD**, DEBERÁN ADEMÁS ADJUNTAR COPIA DEL DNI DEL PADRE, MADRE O APODERADO QUE EFECTUÓ EL PAGO

CHORRILLOS, 06 DE ENERO DEL 2026

Fuente: ESCUELA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP[6]

[6] https://www.gob.pe/institucion/pnp/informes-publicaciones/7589851-convocatoria-n-52-2024-direddoc-pnp-uai-pago-de-la-obligacion-economica

Como se aprecia de las evidencia presentada, de aprecia el monto que deben asumir las familias de los ingresantes pero entra en conflicto en aquellas que no tienen la suficiente solvencia económica para asumir esta inversión, vale decir, se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema en la calificación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y por más que el aspirante sea inteligente, sobresaliente y con sobrada vocación de servicio para defender la vida y la propiedad de la población, este queda fuera de la meta personal y/o familiar por no contar con los recursos para cumplir con la obligación económica.

Lo antes mencionado, evidentemente tiene un impacto directo en el cumplimiento del deber que tiene el Estado para garantizar la paz, la tranquilidad y el orden en el país conforme se detallara precedentemente, ello sin perjuicio al hecho que quien no paga es suplido por otro aspirante que asume el pago sin tener las mismas capacidades de quien no pudo pagar la matriculo.

III. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Tomando en consideración lo propuesto en los artículos 1 y 2 de la proposición legislativa, se menciona como *objetivo general* el siguiente:

Incorporar a estudiantes de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú como beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Como *objetivos específicos* se plantean los siguientes:

- Ampliar el alcance de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), incorporando a ingresantes a las Escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

- Contribuir al fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú al cumplimiento de la función constitucional de mantener y restablecer el orden interno, la seguridad ciudadana y la prevención, investigación y la lucha contra la criminalidad.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La proposición legislativa, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar: La delincuencia y la falta de seguridad ciudadana, como fenómenos sociales, son el segundo y tercer problema que afecta a la población peruana tal como se aprecia en el informe técnico N.° 02 denominado "*Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*"[7],

[7] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-gobernabilidad-oct-2025-mar-2026.pdf

desarrollado entre octubre 2025 - marzo 2026, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01
PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Octubre 2024 - Marzo 2025 y Octubre 2025 - Marzo 2026 P/
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Oct 2024 - Mar 2025	Oct 2025 - Mar 2026 P/	Oct 2025 - Mar 2026 P/ Oct 2024 - Mar 2025
Corrupción	54,8	59,6	4,8
Delincuencia	49,3	53,6	4,3
Falta de seguridad ciudadana	19,8	22,1	2,3

P/ Preliminar
Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.
1/ Crisis económica, extorsión y otros.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Frente al problema de la delincuencia y la falta de seguridad ciudadana, la Constitución Política del Perú estipula, por un lado, en el inciso 22) del artículo 2 el derecho de toda persona a vivir en paz y tranquilidad, y por el otro, diseña dentro de nuestro modelo constitucional el rol de la Policía Nacional del Perú de garantizar el orden interno y de combatir la delincuencia tal como lo establece el artículo 166 que a continuación se cita:

> ***"Finalidad de la Policía Nacional***
> ***Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental*** *garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.* ***Previene, investiga y combate la delincuencia****. Vigila y controla las fronteras."*[8]

Así las cosas, para cumplir con esta tarea la Policía Nacional del Perú, necesidad de agentes para cumplir con su finalidad, agentes que son formados en diferentes escuelas de oficiales y suboficiales.

En merito a lo desarrollado precedentemente, el acceso al beneficio que otorga el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a los ingresantes a cualquiera de las escuelas de formación profesional de la Policía Nacional del Perú permitirá coadyuvarle al Estado el cumplimiento del mandato antes mencionado.

<u>En segundo lugar:</u> El Tribunal Constitucional en el fundamento 6 de la sentencia dictada en el expediente N.° 0091-2005-PA/TC explica los alcances del derecho a la educación en los términos siguientes:

> ***"6. Determinación del contenido del derecho a la educación***
> ***La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades****. Cabe acotar que la educación desempeña un papel*

[8] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678

decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.
Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social.
***De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16),** la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).*
Este contenido debe realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales que le corresponden a la educación en el marco del Estado social y democrático de derecho. Ello se desprende del artículo 13 de la Ley Fundamental, que declara: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana". Así, también el artículo 14 dice que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad".
Esta interpretación es conforme a lo dicho por este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N.° 2537-2002-AA/TC, del 2 de diciembre de 2002, el proceso de educación es permanente y tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad.
(…)
De conformidad con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, y que fue ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978:

> ***La educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas y fundamentales:***
> *a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán, además, bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.*
> *b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:*

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.
ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).
iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.
c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes. Este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza.
d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Con estos elementos, se logra esbozar una interpretación acorde con la protección debida al derecho fundamental a la educación, como una realidad no contradictoria y coherente con los otros bienes constitucionales consagrados en la Constitución, y para una plena realización de la persona humana y su dignidad."[9]

De acuerdo a la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional, se puede sostener que la formación policial también se encuentra inmersa dentro del universo del derecho a la educación, por ende, debe tener desde un punto de vista material la característica de la accesibilidad económica.

En tal sentido, como quedó acreditado en la descripción del problema, los ingresantes a cualquier escuela de formación profesional de la Policía Nacional del Perú que no cuentan con la solvencia económica para cumplir con la obligación económica que garantice la formación, pierden el cupo obtenido, de manera tal que, para ingresar a la policía no basta tener la vocación de servicio sino provenir de familias con solvencia económica. Por consiguiente, la proposición legislativa es viable constitucionalmente al materializar el derecho a la educación.

En tercer lugar: como derecho comparado, se trae a colación la regulación colombiana donde la policía del vecino país cumple labores similares a las nuestras, y en ese caso, desde el año 2021 los ingresantes a la policía no efectúan ningún pago, ello en razón de los previsto en el artículo 27 de la Ley N° 2155 de 2021 "*por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*" al establecer lo siguiente:

[9] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html

> ***"ARTÍCULO 27° MATRÍCULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.***
> *Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adáptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.*
> *Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. A partir de 2023, estos recursos deberán destinarse a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con la clasificación del SISBENIV o la herramienta de focalización que haga sus veces. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.*
> *El CETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.*
> *Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.*
> ***PARÁGRAFO.*** *El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo."*[10]

Como puede notarse claramente del articulo citado, los ingresantes a la escuela de formación policial de Colombia no efectúan ningún pago por concepto de matrícula en mérito de la regla de matrícula cero y acceso a la educación superior cero.

Cuarto: La regulación contenida en el artículo 5 de la proposición legislativa es necesaria, pertinente y proporcionada, ya que establece que los aspirantes a las escuelas administradas por la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú podrán participar en los concursos de becas ofrecidos o al crédito estudiantil ofrecido por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), sin que ello genere un sistema privilegiado o diferenciado a su favor.

Esta medida es necesaria porque elimina una barrera de acceso a las instituciones de formación de la Policía Nacional del Perú, asegurando que quienes opten por esta opción de formación puedan ser considerados para las oportunidades que ofrece el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

[10] Ley 2155 de 2021 - Gestor Normativo - Función Pública

De esta manera, se reconoce que la formación policial constituye una alternativa de educación superior y que sus aspirantes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

La proposición contenida en el artículo 5 es pertinente porque no crea una beca o crédito estudiantil de acceso automático ni prevé la asignación directa de recursos públicos a los aspirantes a las instituciones de formación de la Policía Nacional del Perú. Por el contrario, la disposición establece expresamente que su participación se dará en igualdad de condiciones con los aspirantes a instituciones de educación superior públicas y privadas, sujeta a los mismos requisitos, condiciones, etapas, procedimientos y criterios establecidos por la normativa aplicable y los términos de cada convocatoria.

Asimismo, el referido artículo es proporcional, ya que simplemente reconoce la posibilidad de participación de estos candidatos sin alterar las facultades de Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), ni modifica los criterios de selección establecidos en sus convocatorias, ni reducir los requisitos ni crea un trato preferencial.

En consecuencia, el propósito del mencionado artículo es el de garantizar que estos aspirantes puedan acceder a los mecanismos de apoyo educativo gestionados por Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) en las mismas condiciones que otros aspirantes a la educación superior, preservando los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y uso adecuado de los recursos públicos.

Por lo tanto, la disposición propuesta logra un equilibrio entre la necesidad de ampliar el acceso al financiamiento de la obligación económica para quienes optan por la formación policial profesional y la obligación del Estado de garantizar que la asignación de recursos públicos se base en criterios objetivos, transparentes y competitivos, sin crear privilegios derivados de la condición de aspirante en estas instituciones.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedente de la proposición legislativa se cuenta con el proyecto de Ley N.° 11133/2024-CR presentado en el período legislativo 2021-2026, el cual fue dictaminado y aprobado por unanimidad la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y posteriormente archivado por el cierre de legislatura del Congreso unicameral.

Así mismo, se posee como antecedente el proyecto de Ley N.° 13191/2025-CR, propuesta que no llegó a ser estudiada por la comisión dictaminadora y fue archivado por la misma razón que el anterior.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Los sectores comprendidos en la proposición legislativa involucran a la Policía Nacional del Perú como entidad que tutela la formación profesional de los ingresantes a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú; el Ministerio de Educación como entidad a la cual se encuentra adscrita el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC); los postulantes e ingresantes a

las escuelas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema; y la población en general como receptora directa del servicio que prestarán los agentes policiales bajo el rigor del mandato de la función constitucional.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN

La proposición legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, toda vez que se propone incorporar dentro del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a los ingresantes a las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú. A tales fines, se precisa el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LA LEY Nº 29837, QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO	
Regulación Actual	**Propuesta de modificación**
"Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. **(…)**	**Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo** Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales y **estudios en las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú,** para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. (…)."
"Artículo 5. Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de	**"Artículo 5. Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo** Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los

Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)."	organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). **Las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.**"
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
Regulación Actual	**Propuesta de modificación**
Artículo 11.- Estudiantes Son estudiantes de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú quienes, cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de ellas. Los estudiantes extranjeros que se admiten por invitación se someten a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento. El régimen de los estudiantes de pregrado, sus derechos, obligaciones, infracciones y sanciones se regulan en el reglamento respectivo. Las infracciones para los estudiantes de la Escuela se clasifican en muy graves, graves o leves y las primeras pueden significar la exclusión de la Escuela. No puede restringirse o retirarse la condición de estudiante por hechos vinculados a la gestación, paternidad o maternidad; ni pueden ser usados estos como sustento para determinar infracción o sanción. El reglamento establece las causales de suspensión temporal de la condición de estudiante, en salvaguarda de su integridad física. Los procesos de suspensión y reincorporación son regulados en el	**"Artículo 11.- Estudiantes** Son estudiantes de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú quienes, cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de ellas. Los estudiantes extranjeros que se admiten por invitación se someten a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento. **La obligación económica correspondiente al ingresante a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es cubierta por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), siempre que este resulte beneficiario de una beca que comprenda dicho concepto, de conformidad con la normativa aplicable.** El régimen de los estudiantes de pregrado, sus derechos, obligaciones, infracciones y sanciones se regulan en el reglamento respectivo. Las infracciones para los estudiantes de la Escuela se clasifican en muy graves, graves o leves y las primeras pueden significar la exclusión de la Escuela. No puede restringirse o retirarse la condición de estudiante por hechos vinculados a la gestación, paternidad o maternidad; ni pueden ser usados estos

reglamento del presente Decreto Legislativo. El personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre estudiando en las Escuelas de Posgrado y Educación Continua se regula por las normas de la carrera policial y su normativa interna."	como sustento para determinar infracción o sanción. El reglamento establece las causales de suspensión temporal de la condición de estudiante, en salvaguarda de su integridad física. Los procesos de suspensión y reincorporación son regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre estudiando en las Escuelas de Posgrado y Educación Continua se regula por las normas de la carrera policial y su normativa interna."

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, a diferencia de las Fuerzas Armadas (IESTP de las Fuerzas Armadas), no se encuentran dentro de las entidades elegibles por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y que fueran descritas en la Resolución Jefatural N.° 508-2026-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC del 24 de febrero de 2026[11] sus ampliaciones y la Resolución Nº 2254-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBE[12], por lo tanto, la formación profesional de la Policía Nacional del Perú es una función de interés público directamente relacionada con el cumplimiento del artículo 166 de la Constitución, que encomienda a la institución la tarea de garantizar el orden interno, proteger a la ciudadanía y combatir la delincuencia.

Sin embargo, los ingresantes de las escuelas administradas por la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú deben asumir la carga financiera de la compra de uniformes, equipo y materiales necesarios para su formación, lo que puede representar una barrera para quienes carecen de recursos suficientes, en particular los que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

Por lo tanto, la propuesta legislativa concilia la realidad con el propósito de PRONABEC para promover la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior mediante el acceso a los componentes previstos en el 3 de la Ley N.° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, como lo son, la beca pregrado o crédito estudiantil.

Conforme a lo antes mencionado, queda claro que, no se cuenta con un marco normativo que incluya a los estudiantes de las escuelas de oficiales y suboficiales de la policía entre los potenciales beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a pesar que sus obligaciones económicas condicionan el

[11] https://www.gob.pe/institucion/pronabec/normas-legales/7778131-508-2026-minedu-vmgi-pronabec-dibec

[12] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10379297/8427540-rj-n-2254-2026-minedu-vmgi-pronabec-dibec.pdf?v=1785458866

ingreso a la formación profesional y el plan de estudios orientado a cumplir una función constitucional.

Esta falta de conciliación crea una brecha en términos de igualdad de oportunidades, ya que los estudiantes que han pasado el exigente proceso de admisión pueden verse restringidos para matricularse o continuar sus estudios por razones financieras.

Así las cosas, la proposición legislativa procura cumplir los objetivos señalados al garantizar una igualdad efectiva de oportunidades educativas, dado que la obligación financiera requerida a los estudiantes de nuevo ingreso puede sobrecargar desproporcionadamente a las familias que se encuentren dentro de las calificaciones como pobres y pobre extremos dentro del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

La incorporación de los ingresantes de las escuelas administradas por la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú como beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), busca precisamente reducir las barreras económicas que limitan el acceso a la educación superior, lo que a su vez, traerá como beneficio el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la reducción de la delincuencia, ya que, como es sabido, la formación policial no es simplemente una actividad educativa, sino un proceso destinado a preparar a los agentes policiales responsables de prevenir, investigar y combatir el delito, proteger a los ciudadanos y garantizar el orden público.

La inclusión propuesta no garantiza automáticamente una beca o crédito a todos los ingresantes de las escuelas de la Policía, sino que les permite acceder al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) si cumplen los requisitos existentes para el acceso de dicho beneficio.

La proposición legislativa, no conlleva a un incremento presupuestal del programa, ya que se trata de conciliar oportunidades entre los ingresantes a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú con el resto de los jóvenes que optan por cursar sus estudios superiores en universidades y/o institutos nacionales o particulares y se pueden redistribuir el fondo, por lo tanto, la eventual ejecución de la Ley conllevará a que dentro de la programación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) también se asignen becas a los ingresantes de mencionadas escuelas.

En consecuencia, si bien la proposición legislativa implica un reconocimiento de gasto presupuestal, esta respeta plenamente los límites del monto presupuestal asignado por el Poder Ejecutivo para el actual ejercicio fiscal y no tiene impacto directo hacia el futuro, ello en razón que la iniciativa de gasto es una competencia del Poder Ejecutivo como instrumento de la administración de la hacienda pública, pues de lo que se trata materialmente es de la incorporación (como se ha desarrollado suficientemente) de los ingresantes a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú como beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), por lo tanto, así como se distribuyen las becas en el artículo 3

de la Resolución Nº 2254-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBE[13], estas tendrían que incorporar a las mencionadas escuelas. Como referencia, se procede a insertar la distribución de las becas contenidas en la mencionada resolución:

Tabla 1: Distribución de becas en el Cuarto Momento

4° MOMENTO			
Modalidad	Tipo de IES		TOTAL
	Universidades y EES Pedagógicas	Institutos y EES Tecnológicas	
Beca 18 Ordinaria	812	560	1372
Beca Protección	20	30	50
Beca CNA	60	80	140
Beca PA	13	20	33
Beca EIB	10	-	10
Beca FF.AA.	10	20	30
Beca Huallaga	10	50	60
Beca REPARED	65	60	125
Beca VRAEM	20	100	120
BEAHD	30	30	60
TOTAL	**1,050**	**950**	**2,000**

Por ende, la ejecución de la proposición legislativa en lo sucesivo se incorporaría la BECA PNP a fin de cubrir la brecha antes mencionada, y su incremento, evidentemente va a depender del planteamiento que formule el Poder Ejecutivo al Congreso de la República respetando los límites de la Sentencia 158/2026 dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 00018-2023-PI/TC.

En tal sentido, y teniendo en cuenta por ejemplo la distribución de vacantes para el proceso de admisión extraordinario a las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional abarcó a 5048 cupos en las diferentes escuelas aprobado mediante Resolución Directoral N.° 173-2026DIREDDOC-PN/UAI de fecha 01 de junio de 2026[14], ésta tiene un costo que asumen los ingresantes por el monto de S/. 56 773 376 por los 3 años de formación técnica, monto que se mantendría igual, con la salvedad que parte de ese monto lo financiaría el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Así mismo, en función de la distribución que asigne el Poder Ejecutivo se incrementaría la partida presupuestal del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) que sea capaz de cubrir la obligación económica.

Evidentemente, se tendría un beneficio tangible en los ingresantes provenientes de familias de escasos recursos y cuente con una formidable vocación de servicio, fenómeno que incide en el fortalecimiento de los valores y el reforzamiento del respecto a la patria, pues de lo contrario se corre el riesgo se pueda convertirse el actual escenario como un incentivo negativo que pueda traducirse en obtener ventajas para retornarle a la familia el sacrificio hecho para cumplir con la obligación económica.

[13] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10379297/8427540-rj-n-2254-2026-minedu-vmgi-pronabec-dibec.pdf?v=1785458866

[14] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10070315/8203713-vacantes_20260601164630.pdf?v=1780334491

De esta manera, se reduce una barrera económica de acceso a la formación profesional policial y se favorece la igualdad de oportunidades. Asimismo, contribuye potencialmente a ampliar la incorporación de personal policial capacitado y, con ello, al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.